AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 890-2015

La Paz, 10 SEP 2015

PROCEDIMIENTO PARA EL INCREMENTO DE LA DENSIDAD DE APORTES POR TRABAJO INSALUBRE PARA ASEGURADOS DEL SECTOR PRODUCTIVO MINERO METALÚRGICO Y SECTOR PRODUCTIVO COOPERATIVO MINERO

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Otorgamiento de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF/APS/DPC/N°466/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, el Informe Legal APS/DJ/634/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo

Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que el inciso l) del artículo 168 de la Ley de Pensiones establece que el organismo de Fiscalización tiene la función y atribución de proponer al órgano Ejecutivo normas de carácter técnico y dictaminar sobre los reglamentos relativos a su sector.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 "Ley de Pensiones", establece en su Artículo 124, las condiciones de acceso a la Prestación Solidaria de Vejez de los Asegurados del área productiva del sector Minero Metalúrgico y del Socio Trabajador Asegurado del Sector Cooperativo Minero.

Que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 "Ley de Pensiones", establece en su Artículo 125 la definición de trabajo en condiciones insalubres de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3725, de 3 de agosto de 2007.

Que la citada Ley de Pensiones, regula en su Artículo 126 respecto a la aplicación de la reducción de edad para acceder a la Prestación de Vejez, Prestación Solidaria de Vejez, Pensiones por Muerte derivadas de éstas, y pago de Compensación de Cotizaciones Mensual de los Asegurados y Derechohabientes del Sector Minero Metalúrgico y de los Socios Trabajadores Asegurados del sector Cooperativo Minero.

Que la citada Ley de Pensiones, regula en su Artículo 131 respecto a los límites Solidarios para la determinación del monto de la Pensión Solidaria de Vejez que se pagará a los Asegurados del área productiva del Sector Minero Metalúrgico en función a su densidad de aportes.

Que la Ley 430 de 07 de noviembre de 2013, modifica en su artículo 1, los Límites Solidarios mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez, establecidos en los artículos 17 y 131 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, "Ley de Pensiones."

Que la Ley 573 de 11 de septiembre de 2014 "Ley de Reducción de edad por Trabajos Insalubres", regula en su artículo 1 respecto al acceso a los beneficios del Sistema Integral de Pensiones con reducción de edad para trabajos en condiciones insalubres.

Que la Ley N° 721 de 12 de agosto de 2015, reconoce los trabajos insalubres del sector minero aumentando la densidad de aportes para el acceso a una Pensión Solidaria de Vejez en el Sistema Integral de Pensiones, a aquellos trabajadores del Sector Productivo Minero Metalúrgico y Sector Productivo Cooperativo Minero, que no hubieran accedido a la misma y que no fueron beneficiados con la reducción de edad establecida en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo

Que, la citada Ley N° 721, establece en su parágrafo II, un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario desde su publicación, para que los Asegurados del área productiva del Sector Minero Metalúrgico y los socios trabajadores asegurados del Sector Cooperativo Minero, que a la fecha no hubieran accedido a la reducción de edad por trabajos insalubres establecidos en la Ley N° 065, soliciten se adicione a su densidad de aportes un (1) año por cada dos (2) años de trabajo en condiciones insalubres, hasta un máximo de cinco (5) años, a objeto de requerir una Pensión Solidaria de Vejez del Sistema Integral de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Procedimiento para el incremento de la Densidad de Aportes por Trabajo Insalubre para Asegurados del Sector Productivo Minero Metalúrgico y Sector Productivo Cooperativo Minero" en Anexo I, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar las "Estructuras para el reporte mensual de los Asegurados del Sector Minero que se han beneficiado con los alcances de la Ley N° 721" adjuntas en Anexo II, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de la notificación con la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fabiola Pasten A.
Luis A. Sánchez S.
Roberto F. Crespo Eid
Pamela González M.

Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

PVMF/LASS/JMQ/JHA/JVW/FPA/RCE/PGM

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11^00 del día 11
de SEP. de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 890-2015- de
fecha 10-SEP-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO
BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
11 SET. 2015
REGIONAL
LA PAZ

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:04 del día 11-
de SEP. de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 890-2015- de
fecha 10-SEP-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

seguros PROVIDA S. A.
L.P. 11 SEP 2015
RECIBIDO
Hrs. 11:04 No.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:20 del día 11-
de SEP. de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 890-2015- de
fecha 10-SEP-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

FUTURO DE BOLIVIA S.A. - A.F.P.
RECEPCIÓN
11 SEP 2015
RECIBIDO
Firma: Hrs. 11:20

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:18 del día 11-
de SEP. de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 890-2015- de
fecha 10-SEP-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

2015 SEP 11 11 18
RECIBIDO
La Paz - Bolivia

LA VITALICIA SEGUROS
Y REASEGUROS DE VIDA

045096

H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL INCREMENTO DE LA DENSIDAD DE APORTES POR TRABAJO INSALUBRE PARA ASEGURADOS DEL SECTOR PRODUCTIVO MINERO METALÚRGICO Y SECTOR PRODUCTIVO COOPERATIVO MINERO

CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- I. La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para el incremento de la Densidad de Aportes por Trabajo Insalubre para Asegurados del Sector Productivo Minero Metalúrgico y Sector Productivo Cooperativo Minero, en adelante Sector Minero, que no hubieran accedido a la reducción de edad por Trabajo Insalubre.

II. El incremento en la Densidad de Aportes aprobado mediante Ley N° 721 de fecha 12 de agosto de 2015, es de doce (12) meses, por cada dos (2) años de trabajo en condiciones insalubres, hasta un máximo de sesenta (60) meses.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- I. La aplicación de la presente norma corresponderá a partir del 12 de agosto de 2015, fecha de publicación de la Ley N° 721, a las Pensiones de Jubilación en curso de pago, Pensiones de Vejez, Solidarias de Vejez y Pagos de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) en curso de pago y en curso de adquisición de Asegurados del Sector Minero.

Para acceder al incremento en la Densidad de Aportes, los Asegurados del Sector Minero deberán contar con Certificado de Trabajo Insalubre emitido por el Departamento de Medicina del Trabajo del Ente Gestor de Salud que corresponda, que a fecha de solicitud del presente recálculo no hubiera sido considerado para la reducción de edad, y siempre que el monto de su pensión del mes anterior a fecha de recálculo con Mantenimiento de Valor en los casos que corresponda, sea menor al Límite Solidario que le correspondería de acuerdo a su nueva Densidad de Aportes.

II. En los casos de Pensiones de Vejez, Pago de CCM y Pensiones de Jubilación, de Asegurados del Sector Minero, la aplicación del incremento de la Densidad de Aportes procederá siempre que el Asegurado cumpla con los requisitos de acceso a la Pensión Solidaria de Vejez, conforme a normativa vigente.

CAPÍTULO II
PUBLICACIONES

ARTÍCULO 3 (PUBLICACIÓN MASIVA).- I. Las AFP deberán realizar publicaciones en al menos dos (2) medios de comunicación escrita de cobertura nacional, con tamaño de letra no menor a N° 12, el segundo y cuarto domingo de los meses de

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo

septiembre, noviembre y diciembre de 2015 y todos los domingos del mes de enero de 2016.

II. El contenido de las publicaciones señaladas en el parágrafo I. anterior, corresponderá a lo siguiente:

"INCREMENTO DE DENSIDAD DE APORTES PARA ASEGURADOS DEL SECTOR PRODUCTIVO MINERO METALÚRGICO Y SECTOR PRODUCTIVO COOPERATIVO MINERO

Los Asegurados del Sector Productivo Minero Metalúrgico y del Sector Productivo Cooperativo Minero, que al 12 de agosto de 2015, no hubieran accedido a la reducción de edad por trabajo insalubre, que se encuentren con Pensión de Jubilación, Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pago de CCM en curso de pago o suspendida, o en curso de adquisición, podrán acceder a la Pensión Solidaria de Vejez, previo cumplimiento de requisitos, incrementando su Densidad de Aportes en doce (12) periodos por cada dos (2) años de trabajo en condiciones insalubres, hasta un máximo de sesenta (60) periodos, conforme establece la Ley N° 721 de fecha 12 de agosto de 2015.

Para el efecto, estos Asegurados deberán apersonarse por la AFP donde se encuentran registrados a objeto de suscribir una solicitud adjuntando el Certificado de Trabajo Insalubre emitido por el Departamento de Medicina del Trabajo del Ente Gestor de Salud que corresponda.

El plazo máximo para presentar la solicitud de recálculo será hasta el día 07 de febrero de 2016, día ciento ochenta (180) computado a partir de la promulgación de la citada Ley.

Se recuerda a los Asegurados que los horarios de atención de las AFP son de lunes a viernes de hrs. 09:00 a 17:00". (Este último dato deberá ajustarse en función al horario de atención de las diferentes Oficinas Regionales de cada AFP).

III. Las AFP y Entidades Aseguradoras (EA) deberán poner en todas sus oficinas regionales, en un lugar visible y de fácil acceso al público, las publicaciones con el texto señalado en el parágrafo II. anterior.

IV. Las AFP deberán remitir copia de la primera publicación con el texto señalado en el parágrafo II. anterior, a la Federación Nacional de Cooperativas Mineras (FENCOMIN) y a la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia (F.S.T.M.B.) para su conocimiento.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA EL INCREMENTO DE LA DENSIDAD DE APORTES POR TRABAJO INSALUBRE

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo

ARTÍCULO 4 (SOLICITUDES DE PENSIÓN DE VEJEZ O SOLIDARIA DE VEJEZ EN CURSO DE ADQUISICIÓN).- I. Los trámites de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez cuya fecha de solicitud sea igual o posterior al 12 de agosto de 2015, deberán ser procesadas conforme a la Ley N° 721 de 12 de agosto de 2015 considerando el incremento de aportes por trabajo insalubre en la Densidad de Aportes, y conforme a los Límites Solidarios determinados para cada sector en la Ley N° 430 de fecha 07 de noviembre de 2013, cuando corresponda.

II. En el evento de que los casos detallados en el parágrafo anterior, hubieran suscrito la Declaración de Pensión antes de la notificación de la presente Resolución Administrativa, la AFP deberá recalcular la misma conforme lo establecido en la citada Ley N° 721, notificar a los Asegurados respecto al recálculo y los nuevos montos y solicitarles su apersonamiento para suscribir la adenda correspondiente.

ARTÍCULO 5 (SOLICITUDES EN CURSO DE PAGO).- I. Los Asegurados del Sector Minero señalados en el artículo 2 anterior, podrán solicitar el ajuste de su Pago o Pensión considerando su nueva Densidad de Aportes y los Límites Solidarios que les correspondería para cada sector, suscribiendo un Formulario de Recepción de Trámite (FRT) y adjuntando la siguiente documentación:

- Documento de Identidad, en fotocopia.
- Certificado de Trabajo Insalubre emitido por el Departamento de Medicina del Trabajo del Ente Gestor de Salud que corresponda en original, o en fotocopia si hubiera sido entregado a la AFP para un trámite anterior.

No se requiere la entrega de otra documentación toda vez que estos Asegurados cuentan con un expediente en la AFP.

II. Las AFP deben registrar en el FRT la fecha en la cual el Asegurado suscribe dicho formulario y marcar éste con el número de la presente Resolución Administrativa y consignar la fecha en que debe retornar el Solicitante a la AFP, conforme a la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032-2011 de 23 de mayo de 2011 (R.A. 032-2011).

ARTÍCULO 7 (PROCESAMIENTO).- I. El FRT de ajuste de la Densidad de Aportes deberá ser procesado por las AFP conforme a lo señalado en los artículos siguientes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos conforme a normativa vigente.

II. Para la fecha de retorno del Solicitante, la AFP deberá contar con las comparaciones y nuevos montos de Fracción Solidaria y cuando corresponda con el Formulario de Modificación de Datos del Pago o Prestación; o Formulario de Modificación de Datos de Fracción que conforman el Anexo I de la Declaración de Prestaciones y Pagos o Declaración de Fracciones de Pensión, para que el Asegurado pueda suscribir el mismo.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo

III. En el caso de Asegurados del Sector Minero que reciben el pago de pensión a través de las EA, con el objeto de realizar la comparación y determinar el nuevo monto de Fracción Solidaria, las AFP deberán solicitar al día siguiente de suscrito el FRT, el monto de pensión desglosado por componente, a la EA que corresponda, entidad que deberá remitir dicha información en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibida la misma.

VI. Para solicitudes en curso de pago, la fecha de vigencia de la Pensión Solidaria de Vejez o nueva Pensión Solidaria de Vejez, resultado del incremento de Densidad de Aportes corresponderá a la fecha de solicitud del recálculo, siempre que ésta hubiera sido solicitada antes del 07 de febrero de 2016.

V. El FRT de solicitud de recálculo de incremento de Densidad de Aportes así como las comparaciones y Formularios de Modificación de Datos del Pago o Prestación o de Modificación de Datos de la Fracción, deberán ser archivados en el expediente de Pensión de Vejez/Solidaria de Vejez del Asegurado. Para los Asegurados que reciben el pago de pensión a través de las EA, estos documentos deberán ser remitidos a dicha entidad.

ARTÍCULO 8 (PAGOS).- I. Los Pagos y Pensiones en curso de pago que al mes de agosto de 2015 se encontraban suspendidas, una vez habilitadas deberán ser evaluadas conforme establece la presente Resolución Administrativa, siempre que la solicitud de recálculo hubiera sido suscrita antes del 07 de febrero de 2016, día ciento ochenta (180) computado a partir del 12 de agosto de 2015.

II. Las Pensiones en curso de pago que al mes de agosto de 2015 se encuentren con la CCM suspendida por Doble Percepción, se encuentran incluidas dentro los alcances de la presente Resolución Administrativa, debiendo la AFP considerar para la comparación la CCM actualizada que le correspondería al Asegurado, siempre que éste hubiera suscrito un FRT antes del 07 de febrero de 2016.

III. Las Pensiones en curso de pago que al mes de agosto de 2015 se encuentren con la Fracción Solidaria suspendida ya sea por Doble Percepción o por Concurrencia de Pensiones, serán sujetas de ajuste, si corresponde, a partir del mes en que se reactive su Fracción Solidaria si su solicitud de recálculo hubiera sido suscrita antes del 07 de febrero de 2016.

IV. Para los Asegurados con Pagos o Pensiones en curso de pago que tuvieran una solicitud de recálculo posterior al 12 de agosto de 2015, las AFP deberán proceder primeramente a determinar la nueva Densidad de Aportes considerando el número de aportes por Trabajo Insalubre y posteriormente con el recálculo conforme establece la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 567 de 20 de junio de 2013, si corresponde.

V. Para los trámites de recálculo cuyos formularios de Modificación de Datos del Pago o Prestación o de Modificación de Datos de la Fracción sean suscritos hasta

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo

el día 15 del mes inclusive, el pago de pensión con el nuevo monto corresponderá al mes de suscripción, y si la suscripción fuera después del día 15 del mes, el pago de pensión con el nuevo monto corresponderá a partir del mes siguiente a la suscripción.

ARTÍCULO 9 (REPORTE MENSUAL).- I. Las AFP deberán remitir a esta Autoridad un reporte mensual de acuerdo al Anexo II de la presente Resolución Administrativa, de los Asegurados del Sector Minero que se han beneficiado con los alcances de la Ley N° 721 de 12 de agosto de 2015 y suscrito la Declaración de Pensión Solidaria de Vejez o el formulario de Modificación de Datos del Pago o Prestación o Formulario de Modificación de Datos de la Fracción respectiva en el mes.

II. Dicho reporte debe ser remitido hasta el día cinco (5) o día hábil siguiente de cada mes, debiendo remitir el primer reporte correspondiente a los periodos de agosto y septiembre/2015 hasta el día lunes 05 de octubre de 2015.

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Patricia V. Miranda F.

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Roberto F. Crespo Eid

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Pamela González M.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo

ANEXO II

ESTRUCTURAS PARA EL REPORTE MENSUAL DE ASEGURADOS DEL SECTOR MINERO QUE SE HAN BENEFICIADO CON LOS ALCANCES DE LA LEY Nº 721.

1.1. NOMBRE DEL ARCHIVO

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:

BENEFICIARIOS_LEY_721_EE.XLS

EE	Código de la AFP
XLS	Extensión del archivo

1.2. EJEMPLO DE ENVÍO DE ARCHIVO

BENEFICIARIOS_LEY_721_01.XLS

1.3. CUADROS – FORMATO MS-EXCEL

1. RESUMEN HISTÓRICO BENEFICIARIOS– FORMATO MS-EXCEL

CUADRO 1				
N.º	AFP	PERIODD	NÚMERD DE BENEFICIARIOS LEY N.º 721 PERIODO	NÚMERO DE CASOS QUE SE BENEFICIARDN ACUMULADO

Información que respalda los cuadros de 1.3

1.4. NOMBRE DEL ARCHIVO

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:

BENEFICIARIOS_LEY_721_EE.TXT

EE	Código de la AFP
TXT	Extensión del archivo

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo

1.5. TIPO DE ARCHIVO Y FORMATO DE REGISTROS

El archivo deberá tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII
Separador de campo	Barra vertical (|)
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	AAAAMMDD
Separador de decimales	Punto (.)
Agrupación de miles	Ninguno
Formato Numérico	999...999.99
Primera Línea	Títulos de campos

1.6. EJEMPLO DE ENVÍO DE ARCHIVO

BENEFICIARIOS_LEY_721_01.TXT

1.7. ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS DE LA LEY 721.

N.º	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	PERIODO	AAAA	4	PERIODO DE REPORTE DE INFORMACIÓN.	AAAAMM
2	AFP	AA	2	01: FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP 02: BBVA PREVISIÓN AFP S.A. 13: LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. 15: SEGUROS PROVIDA S.A.	
3	CUA	AA..AA	9	CÓDIGO ÚNICO DE ASEGURADO.	LLENADO CON CEROS A LA I2QUIERDA.
4	SEXO_ASEGURADO	A	1	SEXO DEL ASEGURADO F: FEMENINO. M: MASCULINO.	
5	TIPO_IDENTIFICACION	A	1	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD I: CÉDULA DE IDENTIDAD R: RUN P: PASAPORTE E: CARNET DE EXTRANJERO	
6	NRO_IDENTIFICACION	TEXTO	15	NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD .	LLENADO CON CERDS A LA I2QUIERDA.
7	PN_ASEGURADO	TEXTO	50	PRIMER NOMBRE	
8	SN_ASEGURADO	TEXTO	50	SEGUNDO NOMBRE	
9	PA_ASEGURADO	TEXTO	50	PRIMER APELLIDO	
10	SA_ASEGURADD	TEXTO	50	SEGUNDO APELLIDO	
11	AC_ASEGURADO	TEXTO	50	APELLIDO DE CASADA	
12	SECTOR_TITULAR	TEXTO	1	SECTOR MINERO: M: METALÚRGICO C: COOPERATIVO	
13	CODIGO_GEOGRAFICO	TEXTO	3	CÓDIGO GEOGRÁFICO DEL SECTOR.	

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo

N.º	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
14	TIPO_EMPLEADOR	A	4	IDENTIFICADOR DEL ÚLTIMO EMPLEADOR CON EL QUE REALIZÓ APORTES AL SIP RUC NIT SUP GOB IND	
15	NRO_EMPLEADOR	AA	15	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ÚLTIMO EMPLEADOR CON EL QUE REALIZÓ APORTES	LLENADO CON CEROS A LA IZQUIERDA.
16	DESCRIPCION_EMPLEADOR	TEXTO	300	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ÚLTIMO EMPLEADOR	
17	CLASE_EMPLEADOR	A	4	CLASE OEL ÚLTIMO EMPLEADOR. EST: ESTATAL. PRIV: PRIVADA IND: INDEPENDIENTE	
18	REDUCCION_EDAD_TRABAJO_INSALUB	A	1	REDUCCIÓN DE EDAD POR TRABAJO INSALUBRE S: SI N: NO	
19	AÑOS_TRABAJO_INSALUBRE	ENTERO		NÚMERO DE AÑOS DE TRABAJO INSALUBRE	
20	INCREMENTO_APORTES_POR_HNV	ENTERO		NÚMERO APORTES POR HIJO NACIDO VIVO	
21	DENSIDAD_SISTEMA_REPARTO	ENTERO		NÚMERO DE APORTES DEL SISTEMA DE REPARTO	
22	DENSIDAD_SIP	ENTERO		NÚMERO DE APORTES DEL SIP	
23	INCREMENTO_DENSIDAD_TRABAJOS_INSALUBRES	ENTERO		NÚMERO DE APORTES POR TRABAJO INSALUBRE.	
24	BENEFICIARIO_LEY_721	A	1	ACCEDE A BENEFICIOS DE LA LEY 721 S: SI N: NO	
25	FECHA_SOLICITUD_LEY_721	FECHA	8	FECHA EN LA QUE REALIZO LA SOLICITUD DE BENEFICIO DE LA LEY 721	AAAAMMDD
26	FECHA_DECLARACION	FECHA	8	FECHA DE LA FIRMA DE LA DECLARACIÓN.	AAAAMMDD
27	MONTO_PENSION_ANTES_721	DOBLE		ÚLTIMO MONTO TOTAL DE PENSIÓN PERCIBIDO DEL PERIODO ANTERIOR AL ACCESO A LA LEY 721.	
28	PERIODO_ANTERIOR_LEY_721	AAAA	4	ULTIMO PERIODO ANTES DE LA LEY 721.	
29	MONTO_PENSION_LEY_721	DOBLE		MONTO TOTAL DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE A LA LEY 721.	AAAAMM
30	PERIODO_LEY_721	AAAA	4	PRIMER PERIODO CON LA LEY 721.	AAAAMM
31	TIPO_TABLA_SOLIDARIA	A	1	TIPO DE TABLA SOLIDARIA: A: ASEGURADOS M: ASEGURADOS DEL SECTOR MINERO METALÚRGICO	

Fabiola Pastén A.

Roberto F. Crespo Eid

Pamela González M.

Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 • Fax: (591-2) 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo • Página Web: www.aps.gob.bo